

**DCAL-DVM-INF-015-2018**

**ADDENDUM DEL INFORME DCAL-DVM-INF-006-2018 COMPROBACIÓN DE HECHOS POR PRÁCTICAS DE BANDEO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO, SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N° 40310-MEIC, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC**



**Elaborado por: Bradley Esteban Saborío Badilla**

**Revisado por: Orlando Muñoz Hernández**

**Fecha: 2018-09-13**

## 1. Antecedentes:

El Departamento de Verificación de Mercado (DVM) de la Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las potestades que le asigna el artículo 39 quater, del Decreto Ejecutivo No. 39917-MEIC (La Gaceta N° 187 del 29/09/2016) de reforma al Reglamento a la Ley del MEIC No. 6054, tiene dentro de sus funciones, la verificación en el mercado de los reglamentos técnicos de productos de acatamiento obligatorio, así como realizar las gestiones necesarias para corregir el incumplimiento de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

Este tipo de estudios pretenden velar por la protección de los intereses legítimos del consumidor, implementando políticas de carácter preventivo y correctivo en el comercio, en aras de que se cumplan los derechos del consumidor y las obligaciones de quienes ejercen el comercio de bienes y servicios.

Es función del Departamento de Verificación de Mercado, coordinar y participar en actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos. Tiene como deber, trasladar los resultados de las investigaciones y verificaciones de mercado, cuando resulte pertinente, a las diferentes instancias del Ministerio según su competencia.

## 2. Objetivos:

Atender y comprobar preocupaciones presentadas por terceros contra algunos comercios que practican el bandeo en la comercialización de arroz pilado, en puntos de venta localizados en Puntarenas (Corredores, Osa, Cantón Central, Montes de Oro, Esparza); Cartago (Cantón Central, Turrialba, Jiménez, Paraíso), San José (Desamparados, Puriscal); Guanacaste (Carrillo); Alajuela (San Mateo), prácticas de acciones comerciales contrarias a la regulación de precios del arroz pilado (bando), que pretendan desvirtuar lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC que regula el “Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades del arroz pilado que se comercializan en todo el territorio nacional” (reformado por el Decreto Ejecutivo N° 40310-MEIC).

### 3. Normativa aplicable:

3.1 **Decreto Ejecutivo No. 40310-MEIC**, reforma al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC.

3.2 **Ley No. 7472**, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su respectivo Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 37899-MEIC).

### 4. Variables:

Determinar la presencia de bandeo en la comercialización de arroz pilado, según lo definido en el Decreto Ejecutivo No. 40310-MEIC, que reforma al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC, que regula el “Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades del arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional”.

### 5. Productos analizados:

Marcas y presentaciones (% de grano entero) de arroz pilado con presencia de bandeo, identificadas en puntos de venta, según quejas planteadas con antelación por parte de terceros.

### 6. Método de Trabajo:

El trabajo de campo se llevó a cabo entre el 07 de agosto y el 06 de septiembre de 2018 por parte de equipo conformado por dos colaboradores del Departamento de Verificación de Mercado (DVM) de la Dirección de Calidad (DCAL).

Se utilizó Acta de comprobación de hechos para plasmar la existencia o no de bandeo en la comercialización de arroz pilado, práctica contraria a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 40310-MEIC.

Cuando se identificó la presencia de bandeo en el arroz, se indicaron las marcas, las presentaciones (% de grano entero) y los códigos de barras del arroz pilado, los productos bandeados utilizados en dicha práctica y sus particularidades, así como la dirección, teléfono y el correo electrónico del distribuidor, productor u otro actor en el mercado.

El Acta de comprobación de hechos sirvió como constancia de la visita al comercio y fue levantada por el funcionario del DVM responsable. En esta quedaron las firmas del responsable y testigo del DVM, además de la firma del propietario, gerente, administrador o persona responsable del comercio. Dicha Acta se levantó en original y copia, misma que fue entregada al interesado en el comercio, como prueba de la visita y los hallazgos encontrados.

## 7. Comercios visitados:

Los comercios visitados (19 en total), fueron seleccionados de conformidad con la información suministrada por el denunciante o querellante interesado. Se incluyen supermercados de cadena y supermercados independientes.

De lo anterior, se visitaron 17 puntos de venta que según las denuncias presentaban pruebas de prácticas de bandeo en la comercialización de arroz y estos fueron los ubicados durante las verificaciones.

No fue posible visitar 2 de los comercios denunciados, debido que en ambos casos el querellante no indicó con exactitud la dirección física del punto de venta y los mismos no fueron ubicados durante la verificación de campo.

El cuadro N° 1 indica el total de comercios visitados según provincia, el cuadro N° 2 señala el detalle de dichos comercios y el cuadro N° 3 enumera los puntos de venta que no fue posible ubicar.

**Cuadro N° 1**  
**Número de comercios visitados por provincia**

<i>Provincia</i>	<i>Cantidad de comercios</i>
Alajuela	1
Cartago	5
Guanacaste	1
Puntarenas	6
San José	4
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>

Fuente DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

**Cuadro N° 2**  
**Establecimientos comerciales visitados**

N°	Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta N°
1	Supermercado DK	Alajuela	San Mateo	Labrador	1037-2018
2	Centro de Compras de Cartago	Cartago	Central	Primero	1098-2018
3	Súper Naty		Paraíso	Santa Lucía	1097-2018
4	Súper Elefante			Orosi	1104-2018
5	Súper Dragón Turrialba		Central	Primero	1102-2018
6	Súper Juan Viñas		Jiménez	Juan Viñas	1103-2018
7	Súper La Corona		Guanacaste	Carrillo	Filadelfia
8	Súper Miramar	Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	1033-2018
9	Feliz Mercado Casa		Central	Barranca	1036-2018
10	Súper El Ahorro				1035-2018
11	Súper Nances (Súper Cristal N° 2)		Esparza	Marañonal	1034-2018
12	Súper Dragón		Osa	Palmar Norte	1093-2018
13	Mega Súper Ciudad Neily		Corredores	Ciudad Neily	1115-2018
14	Supermercado Empino	San José	Puriscal	Santiago	1062-2018
15	Súper Mora Centro				1061-2018
16	Supermercado El Amigo		Desamparados	San Rafael	1099-2018
17	Supermercado La Nacional				1100-2018

Fuente DVM. Práctica de bandedo en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

**Cuadro N° 3**  
**Establecimientos comerciales sin localizar**

N°	Comercio	Provincia	Cantón	Distrito
1	Supermercado El Más Barato	San José	Pérez Zeledón	No se ubicó
2	Supermercado Xtra	Alajuela	Naranjo	No se ubicó

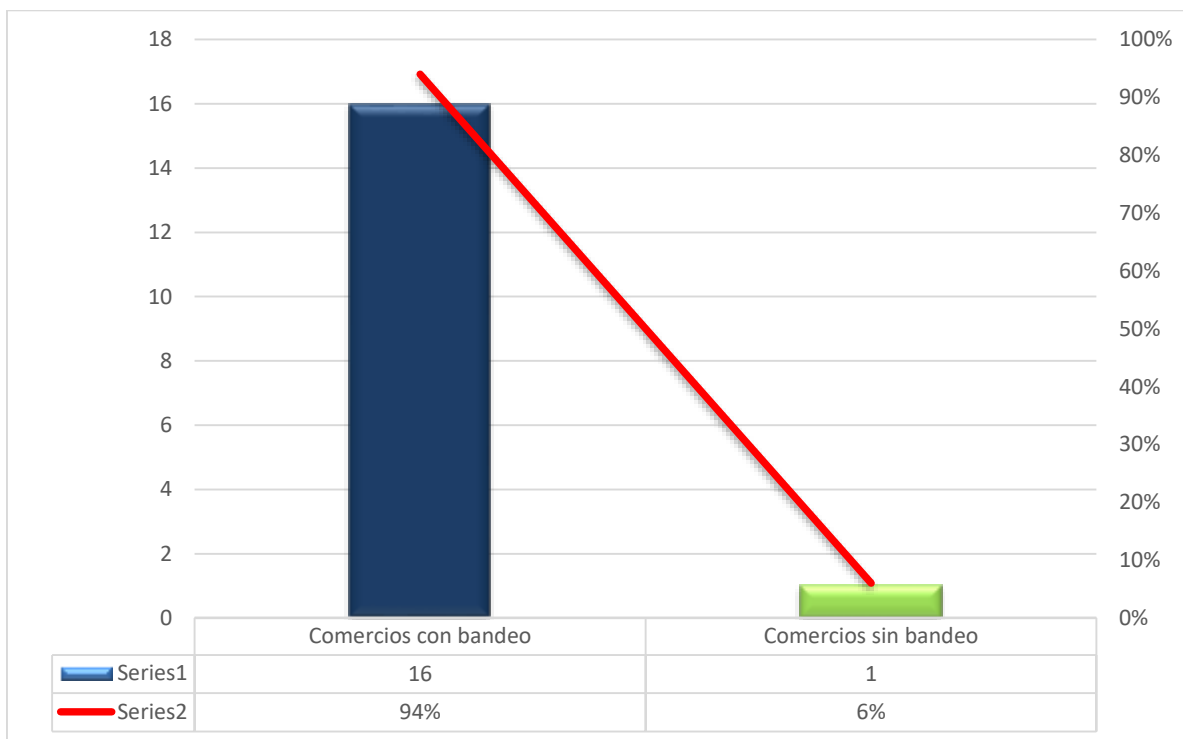
Fuente DVM. Práctica de bandedo en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

## 8. Resultados:

### 8.1 Comercios con práctica de bandeo

De los 17 puntos de venta visitados, 1 comercio (6%) no presentó práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado, mientras que 16 puntos de venta (94%) incurrieron en esta práctica, lo anterior se refleja en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 1**  
**Práctica de bandeo en establecimientos comerciales visitados**



Fuente DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

El detalle de los 16 establecimientos comerciales con práctica de bandeo (94%), es el siguiente:

**Cuadro N° 4**  
**Establecimientos comerciales denunciados por terceros, que fueron encontrados con prácticas de bandeo por primera vez**

<b>N°</b>	<b>Comercio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Distrito</b>	<b>Observaciones</b>
1	Supermercado DK	Alajuela	San Mateo	Labrador	Primera visita
2	Centro de Compras de Cartago	Cartago	Central	Primero	Primera visita
3	Súper Naty		Paraíso	Santa Lucía	Primera visita
4	Súper Elefante			Orosi	Primera visita
5	Súper Juan Viñas		Jiménez	Juan Viñas	Primera visita
6	Súper La Corona		Guanacaste	Carrillo	Filadelfia
7	Súper Miramar	Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	Primera visita
8	Feliz Mercado Casa		Central	Barranca	Primera visita
9	Súper El Ahorro				Primera visita
10	Súper Nances (Súper Cristal N° 2)		Esparza	Marañonal	Primera visita
11	Súper Dragón		Osa	Palmar Norte	Primera visita
12	Supermercado Empino	San José	Puriscal	Santiago	Primera visita
13	Súper Mora Centro				Primera visita
14	Supermercado El Amigo		Desamparados	San Rafael	Primera visita
15	Supermercado La Nacional				Primera visita

Fuente DVM. Práctica de bandeo en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

No obstante lo anterior, a pesar de que estos comercios fueron identificados con prácticas de bandeo se les solicitó, al momento de la visita, eliminar dicha práctica, indicación que fue acatada de manera inmediata por 13 de estos, salvo por los puntos de venta denominados: Súper El Ahorro y Súper Elefante, según consta en actas de comprobación de hechos N° 1035-2018 y N° 1104-2018, respectivamente.

**Cuadro N° 5**  
**Establecimientos comerciales denunciados por terceros, que fueron encontrados con prácticas de bandeado en segunda visita**

N°	Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Observaciones
1	Súper Dragón Turrialba	Cartago	Turrialba	Primero	Segunda visita

Fuente DVM. Práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

### 8.2 Marcas y presentaciones de arroz detectadas con prácticas de bandeado en el arroz

Para efectos de verificación, se analizaron 91 muestras de arroz de 42 diferentes presentaciones, para un total de 16 marcas detectadas con práctica de bandeado, según se puede constatar en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Marcas y presentaciones detectadas con práctica de bandeado en el arroz**

N°	Marca de arroz	N° de presentaciones bandeadas	Detalle de las presentaciones		Productor, distribuidor o promotor de bandeado
			%	Peso en kg	
1	El Armenio	3	95	8	Distribuidora El Armenio S.A.
		3	99	7	
		1	95	5	
		1	95	1.8	
2	Mr. Máximo	9	95	4	La Maquila Lama S.A.
		5	95	0.9	
3	Mi Sabor	3	95	5	Mercadeo de Artículos de Consumo S.A.
		3	95	1.8	
		2	95	8	
		2	95	5	
4	Luisiana	3	95	5	DEMASA
		4	95	8	
		3	91	8	

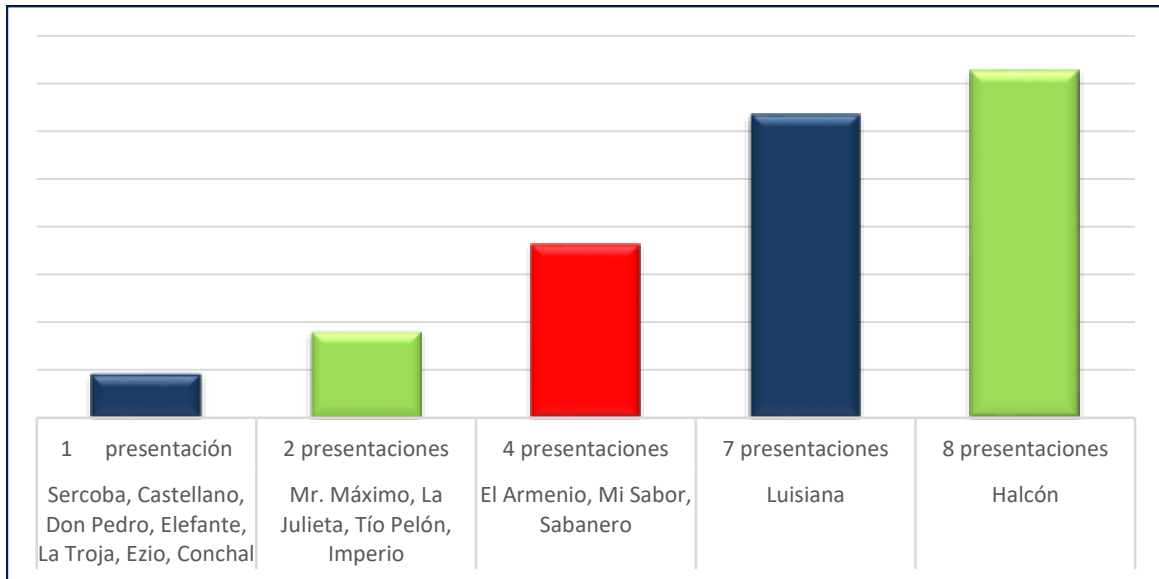


		6	80	8	
		1	80	5	
		1	95	5	
		1	91	4	
5	Halcón	3	90	10	Rosa Tropical S.A.
		3	80	10	
		3	95	7	
		3	80	1.8	
		1	90	1.8	
		1	90	8	
		1	95	4	
6	Imperio	1	91	1.8	Corporación Arrocera Costa Rica S.A.
		1	91	7.5	
7	Sercoba	1	80	1.8	CoopeLiberia R.L.
8	La Julieta	2	80	10	La Julieta Ltda.
		2	90	6	
9	Sabanero	2	80	10	CoopeLiberia R.L.
		1	90	8	
		1	80	1.8	
		1	90	1.8	
10	Castellano	2	80	8	CoopeLiberia R.L.
11	Don Pedro	2	90	8	DIPO S.A.
12	Tío Pelón	3	80	10	DISAL
		1	91	9	
13	Elefante	1	70	8	DEMASA S.A.
14	La Troja	1	80	8	La Maquila Lama S.A.
15	Ezio	1	90	8	Arrocera San Pedro de Lagunilla S.A.
16	Conchal	1	90	1.8	Arrocera San Pedro S.A.

Fuente DVM. Práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

En el gráfico N° 2 se detallan las cantidades de presentaciones con prácticas de bandeado, según marcas de arroz:

**Gráfico N° 2**  
**N° de presentaciones con práctica de bandeado según las marcas de arroz verificadas**



Fuente DVM. Práctica de bandeado en la comercialización de arroz pilado. Septiembre 2018

## 9. Conclusiones

- 9.1 Los 17 puntos de venta verificados, corresponden a puntos comerciales denunciados por terceros ante el incumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 40310-MEIC, al encontrarse prácticas de bandeado en la comercialización de diferentes marcas y presentaciones de arroz pilado. El 94% de los comercios visitados (16) ejecutaban dicha práctica, mientras que el otro 6% (1) ya la habían corregido al momento de la visita.
- 9.2 Dieciséis (16) comercios fueron encontrados con práctica de bandeado, de los cuales 15 corresponden a denuncias nuevas. Los mismos, fueron prevenidos para eliminar la práctica la cual fue corregida al momento de la visita, según consta en actas. Dos (2) puntos de venta se negaron a eliminarla, tal es el caso de los comercios denominados: Súper El Ahorro ubicado en Barranca, Puntarenas, frente a la Escuela Colombari, y Súper Elefante, ubicado en Orosi, Paraíso, Cartago, costado Este de la plaza.

- 9.3 Un (1) comercio es reincidente, a razón de que en la primera visita (Acta 083-2018) se les previno sobre la prohibición de dicha práctica, eliminó el bandedo en su momento, pero aún continuó ejerciendo dicha práctica, este corresponde al supermercado denominado Súper Dragón Turrialba, ubicado en Turrialba, Cartago, específicamente 200 metros al Oeste de la Escuela Genaro Bonilla.
- 9.4 En el comercio denominado Megasúper Ciudad Neily, no se encontró práctica de bandedo, a pesar de la queja presentada en su contra.
- 9.5 Las marcas de arroz que presentan mayor incidencia en la práctica de bandedo (ver gráfico N°2), corresponden a:
- Arroz Halcón (8 presentaciones), distribuido por Rosa Tropical S.A.
  - Arroz Luisiana (7 presentaciones), distribuido por DEMASA.
- 9.6 No necesariamente son los distribuidores o productores de las diferentes marcas y presentaciones de arroz, quienes promueven la práctica de bandedo, en algunos casos esta práctica la propicia el mismo comerciante.
- 9.7 En el caso en particular del arroz Mr. Máximo, calidad 95%, tanto en las presentaciones de 4 kg como de 900 g, se logró constatar que el bandedo corresponde a oferta bandeda con botella de aceite y canasta básica constituida por: 4 bolsas de arroz, 2 bolsas de azúcar, 1 bolsa de frijoles, 2 bolsas de caracolitos, 2 paquetes de espagueti, 2 paquetes de lengua, 2 botellas de aceite y 1 bolsa de sal, respectivamente. Dicha práctica es propiciada por Distribuidora La Maquila Lama.
- 9.8 En cuanto a las otras marcas de arroz monitoreadas, todas fueron bandedas con un solo producto en particular, ya sea 1 frasco de corazones de palmito, 1 botella de aceite, 1 paquete de harina o 1 lata de frijoles molidos, entre otros.

## 10. Recomendaciones

- 10.1 Realizar a manera de seguimiento, una nueva visita a los puntos de venta verificados, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 40310-MEIC (que reforma al Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC), sobre el tema de “bando”. En caso de encontrarse, en la futura verificación de puntos de venta, práctica de bando en la comercialización de arroz, proceder a elevar el caso al Despacho Ministerial, para su respectiva notificación, conforme al ordenamiento jurídico definido por el MEIC.
- 10.2 Los siguientes comercios deben ser notificados conforme el ordenamiento jurídico definido por el MEIC: Súper Dragón ubicado en Turrialba por reincidente, Súper El Ahorro localizado en Barranca, Puntarenas y Súper Elefante en Orosi, Cartago, dado que en ambos casos la práctica del bando no fue eliminada al momento de la visita.
- 10.3 Valorar la responsabilidad solidaria de las empresas distribuidoras o productoras de arroz, dada la reincidencia encontrada en las diferentes visitas realizadas a los puntos de venta, en particular a las empresas La Maquila Lama con arroz Mr. Máximo, DEMASA con arroz Luisiana y Rosa Tropical S.A. con arroz Halcón. En caso de ser así, proceder con la notificación correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico definido por el MEIC.

Fin del Informe

Fecha: 13 de septiembre de 2018

Elaborado por: Bradley Esteban Saborío Badilla

Revisado y aprobado por: Orlando Muñoz Hernández